

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Radicado No. 2020-00687-00

Conforme lo requerido en memoriales que anteceden, por intermedio de la secretaría del despacho remítase el link de acceso al expediente digital (archivo digitales No. 7,8 y 9).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y que la sociedad demandada Figmallas SAS se notificó personalmente a través de su correo electrónico al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (archivo digital No. 06), quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 8.400.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER, EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ